

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 149 2018-MDLV/GM

La Victoria, Noviembre 06 del 2018

VISTO:

El Informe N.º 014-2018-MDLV/STPAD , de fecha 12 de octubre del 2018, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 154-2018-MDLV/GM.

CONSIDERANDO :

1. ANTECEDENTES,

- Que, mediante Memorando N.º 293-2016-MDLV/A de fecha 26 de octubre de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Anselmo Lozano Centurión informa al Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de La Victoria, CPC. Jorge Perales Pérez, que con carácter de urgente se sirva realizar las investigaciones correspondientes a los trabajadores de esta Municipalidad, quienes en las tomas fotográficas anexadas se aprecia a los trabajadores Jorge Barrea Vite, María Guevara Sánchez, servidores de la Oficina de Participación Vecinal y la Sra. Shuly Cabrejos Velarde del área de PROMSAMA, se les encontró ingiriendo bebidas alcohólicas en horario de oficina.

- Que, mediante Memorando N°194-2016-MDLV/GA , de fecha 28 de octubre de 2016, el Gerente de Administración , CPC. Jorge Perales Pérez, hace conocer a la Unidad de Personal, las irregularidades cometidas por los mencionados servidores, conforme consta en las tomas fotográficas, para que se realicen las investigaciones del caso y disponer las medidas disciplinarias y legales que correspondan.

- Que, mediante Informe N.º 700-2016-MDLV/UP de fecha 02 de noviembre de 2016, la Unidad de Personal, ZARA BRAVO VALLADOLID, alcanza la documentación de las irregularidades cometidas por los trabajadores Jorge Barrera Vite, María Guevara Sánchez y Shuly Cabrejos Velarde, a la SECRETARIA TÉCNICA-PAD, Abog. Eliana Apaéstegui Vásquez, para las acciones legales correspondientes.

- Que, conforme se aprecia del referido informe N°700-2016-MDLV/UP, de fecha 02 de noviembre de 2016, el cual se tiene a la vista; se observa que contiene el proveído de fecha 30 de marzo de 2017 de la mencionada Secretaria Técnica PAD, en el cual se describe lo siguiente:

No existen elementos convincentes para inicio de procedimientos, administrativo, pues se trata de tomas fotográficas, no existiendo actas o informes que determinen que dichas acciones se realizó en horario de oficina.

2. MARCO NORMATIVO

- Que, el numeral 6.3. de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 30057 (en adelante la Ley del Servicio Civil), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM (en adelante, el reglamento general) .



- Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

- De igual forma el numeral 97.1 del artículo 97° de Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

- Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GP, establece que : la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años, calendario de haberse cometido la falta, o mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá en un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.



3. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

- La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida de IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

- Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla, en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

- Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiera, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

- En ese mismo sentido el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General ha determinado que : la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

4. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

- La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida de IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

- Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla, en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

- Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

- En ese mismo sentido el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General ha determinado que : la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley de Servicio Civil, concordado con el artículo 10° de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, CORRESPONDE QUE LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD Distrital de La Victoria, COMO MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DISPONGA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO , para inicio del procedimiento administrativo Disciplinario contra los trabajadores Jorge Barrera Vite, María Guevara Sánchez y Shuly Cabrejos Vejarde, por presuntamente haberseles encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas en horario de oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER , la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC Bruno Marino Palacios
GERENTE